



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE

Solicitar a Poder Ejecutivo Nacional, a través de sus organismos correspondientes, la inclusión en los cuestionarios del censo nacional de población, hogares y viviendas 2022, información sustantiva respecto al relevamiento de Personas con Discapacidad y su estado de situación, en la República Argentina.



FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

El cuestionario del Censo del 2022, carece de información sustantiva en relación a las personas con discapacidad. Esto resulta, sin lugar a dudas preocupante, puesto que dicha información será la base para la elaboración de futuras políticas públicas.

En primer lugar, la encuesta no hace alusión al término “personas con discapacidad” sino que refiere hacia personas con limitaciones o dificultades, esto no va en consonancia con la definición propuesta por la Convención Internacional sobre Personas con Discapacidad que Argentina ratificó en el año 2008. La misma determina en su artículo 1:

“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”

En segundo lugar, no hace referencia a la situación particular de las personas con discapacidad. Es necesario determinar si niñas, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores presentan características o certificación de discapacidad y su estado de situación en cuanto cobertura médica, social, psicopedagógica y/u otra que así lo requiera. Ello permitiría una real política inclusiva y de atención integral de las personas en situación de discapacidad en atención a la Convención Internacional de Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Puesto que en su artículo 31 la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, en relación a la recopilación de datos y estadísticas, establece:

“Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención.

En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá:



a) Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad;

b) Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.

2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos”

En tercer lugar, veríamos con agrado la rectificación del cuestionario del Censo Nacional en cuanto a la solicitud del Documento Nacional de Identidad de la persona a censar, después de reiterados reclamos sociales como judiciales solicitando la supresión de este ítem. Ello tiene su fundamento en la ley de protección de datos personales N° 25.326 en su artículo 2° expresa que se entiende por datos personales a “*información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables*”. Asimismo, datos sensibles son aquellos “*que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual*”. Señala que se entiende por tratamiento de datos a las “*operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias*”, entre otras definiciones.

Precisamente en el artículo 28 inc. 1 de la mencionada ley dispone que “*las normas de la presente ley no se aplicarán a las encuestas de opinión, mediciones y estadísticas relevadas conforme a Ley N.º 17.622, trabajos de prospección de mercados, investigaciones científicas o médicas y*



actividades análogas, en la medida que los datos recogidos no puedan atribuirse a una persona determinada o determinable”. Y luego, su inc. 2. indica que “Si en el proceso de recolección de datos no resultara posible mantener el anonimato, se deberá utilizar una técnica de disociación, de modo que no permita identificar a persona alguna”.

Estos argumentos exigen que en materia de censos se mantenga el anonimato de las personas a quienes se les requiere información de carácter personal, y a contrario de lo que se solicitaba en el cuestionario censal, la solicitud de número D.N.I. permitía atribuir los datos censados a su titular.

Por último, es necesario agregar que el presente proyecto se encuentra en connivencia con lo solicitado por la sociedad civil: Consejo Consultivo de Discapacidad, FACA, Observatorio Nacional de Discapacidad, SADOP, Observatorio de Accesibilidad-Defensoría del Público; COLPROBA y la Asamblea Permanente de Derechos Humanos.

Por los fundamentos expuestos solicito a los/as Sres./as Diputados/as acompañen el presente proyecto. -